



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandantes	CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA – MARÍA MAGDALENA TABORDA MONTOYA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00003
Providencia	Auto Interlocutorio # 13
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 523 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores **CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA** con C.C. 11.315.336 y **MARÍA MAGDALENA TABORDA MONTOYA** con C.C. 40.400.730, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés conjunto de las partes, según facultad anterior.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito fórmese en un solo expediente la presente foliatura con el del divorcio radicado bajo el **Nº 2020 – 00103**. Por secretaría trasládese la carpeta virtual al archivo del liquidatorio con distinción del nombre.

TERCERO: Sin traslado que efectuar, a voces del inciso 6° del artículo 523 del CGP, se ordena **EMPLAZAR** por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los señores **MARÍA MAGDALENA TABORDA MONTOYA** y **CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA**. Por la parte interesada, efectúese **la publicación** en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO**, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de los socios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

conyugales, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder, inserto con e divorcio. Desde ya se exhorta la debida colaboración en los demás actos procesales.

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d884f8ba0f6469a36b5561670046207fc827d0eef25475dd70897537ee32e57f

Documento generado en 20/01/2021 06:58:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>